

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **Proyecto de Ley de creación de “La Ópera Argentina en el MERCOSUR”**

Este Proyecto de Ley de creación de “La Ópera Argentina en el MERCOSUR” que hoy propongo a la Comisión de Cultura de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, tiene los siguientes objetivos particulares:

**Artículo 1. Promover artistas líricos y compositores nacionales en el ámbito de nuestro país, en el del MERCOSUR y en terceros países.**

Conforme:

**Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR, del 17 de diciembre de 1996:** “Artículo IX: Los Estados Partes fomentarán la organización y la producción de actividades culturales conjuntas para su promoción en terceros países.”

**Acuerdo con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (O.E.I.), del 12 de noviembre de 1997.** “2. Favorecer el desarrollo de las relaciones culturales entre los países miembros del MERCOSUR y los integrantes de la comunidad iberoamericana, promoviendo recíprocamente la difusión y conocimiento de los creadores y las instituciones culturales de los países iberoamericanos.”

**MERCOSUR/ RMC/ACTA N° 1/98. VI Reunión de Ministros de Cultura, del 18 de julio de 1998.** “4) Fortalecer a nivel internacional la presencia del MERCOSUR Cultural como perfil unitario a través de la participación conjunta de sus creadores y artistas ante terceros países.”

**MERCOSUR/ RMC/ ACTA N° 1/ 2000. X Reunión Ministros de Cultura del MERCOSUR.** “Remarcar el apoyo a los creadores y a todas sus formas de libre expresión, parte fundamental de la riqueza que emana de la diversidad cultural de nuestros pueblos.”

**XIV Reunión de Ministros de Cultura del MERCOSUR, Bolivia y Chile, del 27 de junio de 2002:** “Reafirmar el compromiso del bloque MERCOSUR, con Bolivia y Chile [...] de propiciar normas que garanticen [...] el desarrollo de las culturas locales en las actuales negociaciones internacionales.” Y “Fomentar el acercamiento del MERCOSUR Cultural hacia la Unión Europea y encomendar al Comité Coordinador General la tarea de impulsar acciones conjuntas con miras a estrechar lazos de cooperación en el ámbito de las industrias culturales hacia ese mercado.”

**Artículo 2. Producir el intercambio cultural entre los países del MERCOSUR, ya sea de compositores, cantantes, musicólogos, directores de orquesta, etc.**

Conforme:



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR, del 17 de diciembre de 1996:** “Artículo II: 2- Las acciones culturales contemplarán, entre otras iniciativas, el intercambio de artistas, escritores, investigadores, grupos artísticos e integrantes de entidades públicas o privadas vinculadas a los diferentes sectores de la cultura.”

**Artículo 3. Crear fuentes de trabajo para los artistas líricos nacionales e incentivar a los demás países del MERCOSUR a la formación de planes similares.**

Conforme:

**Constitución de la Nación Argentina:** “Artículo 14. Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar [...]”.

**Acta de la XI Reunión de los Ministros de Cultura del MERCOSUR y Países Asociados, Río de Janeiro, 20/12/2000.** “[...] para dar continuidad a las acciones de integración cultural de sus respectivos países, acuerdan:

1.[...] el debate relativo al comercio e intercambio de bienes y servicios culturales debe orientarse hacia la apertura de oportunidades para los países miembros, que coordinarán sus esfuerzos frente a las iniciativas presentadas en foros internacionales.” Y “4. Determinar que se de inicio a la elaboración de una legislación regional sobre la circulación de bienes y servicios culturales.”

**Acta de la XV Reunión de Ministros de Cultura de MERCOSUR y Estados Asociados, del 21 de noviembre de 2002.** “Sabedores de que la Cultura es no sólo vertiente fundamental de comunicación y puente de integración entre nuestros pueblos, sino también ideal e instrumento para dar respuesta a las dificultades materiales.”

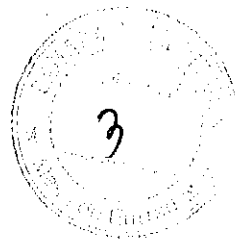
**Artículo 4. Promover el arte lírico en todas las regiones de los países del MERCOSUR.**

Conforme:

**Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR, del 17 de diciembre de 1996:** “Artículo XIV: Los Estados Partes estimularán la adopción de medidas que faciliten la circulación de agentes culturales vinculados a la ejecución de proyectos de naturaleza cultural”.

**XII Reunión de Ministros de Cultura del MERCOSUR, del 26 de mayo de 2001.** “4.-Destacar el papel de la cultura como un componente esencial en la proyección de la imagen de nuestros países.”

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **Artículo 5. Fomentar el interés operístico en las generaciones futuras.**

Conforme:

**MERCOSUR/RMC/Acta N° 1/99. VIII Reunión de Ministros del Cultura del MERCOSUR, del 30 de julio de 1999.** “13) Destacar la propuesta paraguaya de incentivar la participación de la juventud en el proceso de Integración Cultural en el MERCOSUR.”

**Artículo 6. Utilizar el enorme conocimiento de reconocidos artistas de larga trayectoria en el ámbito operístico, en beneficio de los nuevos valores de nuestro país y de los países hermanos.**

Conforme:

**Acuerdo con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (O.E.I.), del 12 de noviembre de 1997.** “5. Promover los intercambios de técnicos y especialistas en la materia, con el propósito de establecer una red que favorezca la compatibilización de las legislaciones culturales vigentes.”

**Acta de la reunión de Secretarios de Cultura y Autoridades Culturales del MERCOSUR, del 25 de agosto de 1992.** “4) Incentivo al intercambio y a la cooperación internacionales en el campo de la formación profesional y técnica en las diversas áreas de la cultura.”

**Artículo 7. Incentivar y apoyar a las nuevas generaciones y a los que se inician en este ámbito cultural, al desarrollo de su vocación.**

Conforme:

**Memorandum de Entendimiento del 15 de marzo de 1995.** “[...] convencidos de: Que la cultura constituye la base fundamental del desarrollo social y de las transformaciones en el campo de la producción así como el sustento de la consolidación democrática de los pueblos de la región y que cumple un papel decisivo en el rescate de los sectores más postergados de sus países, especialmente de los jóvenes, las mujeres y las etnias históricamente discriminadas y desfavorecidas; [...] Que las diversas manifestaciones culturales, tanto en el interior de cada Estado cuanto entre los mismos, deben ser reconocidas, preservadas y estimuladas, dentro de la perspectiva pluralista que caracteriza a las democracias contemporáneas.”

**Acta de Reunión de Secretarios de Cultura y Autoridades Culturales del MERCOSUR, realizado en Brasilia el 25 de agosto de 1992.** “I. Arcas. 2) Adecuar las legislaciones internas para que permitan incentivos en la cultura.” Y “II. Acciones Conjuntas: 1) Apoyo a los emprendimientos conjuntos en las distintas áreas culturales (orquestas y conciertos; grabación y difusión de composiciones musicales de autores nacionales; exposiciones colectivas itinerantes; festivales y bienales regionales; feria del libro; etc.)”.

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR, del 17 de diciembre de 1996:** “Artículo IV: Los Estados Partes promoverán la formación común de recursos humanos involucrados en la acción cultural. Para ello, favorecerán el intercambio de agentes y gestores culturales de los Estados Partes, en sus respectivas áreas de especialización.”;

**MERCOSUR/RCCG/ ACTA N° 02/01, XIII Reunión del Comité Coordinador General del MERCOSUR Cultural, Bolivia y Chile.** “2. Aceptando la propuesta de Uruguay, los países se comprometen a poner en marcha proyectos conjuntos sobre turismo cultural en la región. Para tales efectos es que se trabajará con los expertos en la materia”.

**Artículo 8. Realizar cursos, seminarios y congresos respecto al surgimiento de la ópera, su desarrollo histórico a nivel mundial, y sus implicancias en los países del MERCOSUR.**

**Artículo 9. Fomentar eventos líricos en todas sus formas: recitales, conciertos, óperas completas.**

**Artículo 10. Facilitar el acercamiento de la población Argentina y de los países del MERCOSUR al mundo de la ópera, realizando espectáculos en teatros o anfiteatros, nacionales, provinciales, municipales e internacionales.**

**Artículo 11. Contribuir al desarrollo espiritual entre los países miembros.**

**Artículo 12. Realizar eventos a beneficio de causas humanitarias.**

**Artículo 13. Elaborar proyectos culturales conjuntos con los países del MERCOSUR en el ámbito operístico.**

Conforme:

**Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR, 17 de diciembre de 1996:** “Artículo XIII: Los Estados Partes adoptarán medidas tendientes a facilitar el ingreso temporario, en sus respectivos territorios, de material destinado a la realización de proyectos culturales aprobados por las autoridades competentes de los Estados Partes.”

**XII Reunión de Ministros de Cultura del MERCOSUR, del 26 de mayo de 2001.** “[...] acuerdan: 2.- Orientar políticas para preservar [...] nuestras industrias culturales en el mercado nacional e internacional, como respuesta a los desafíos que presenta la globalización financiera, comercial y mediática en que se encuentran inmersos nuestros países.”

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**XIV Reunión de Ministros de Cultura del MERCOSUR, Bolivia y Chile, del 27 de junio de 2002:** “Compartir las oportunidades de cooperación y programación internacional en el área cultural.”

## **Artículo 14. Intercambio y cooperación artística entre los países del MERCOSUR**

Conforme:

**Acta de Reunión de Secretarios de Cultura y Autoridades Culturales del MERCOSUR, del 25 de agosto de 1992.** “II. Acciones Conjuntas: 4) Incentivo al intercambio y a la cooperación internacionales en el campo de la formación profesional y técnica en las diversas áreas de la cultura.”

**XIV Reunión de Ministros de Cultura del MERCOSUR, Bolivia y Chile, del 27 de junio de 2002.** “Compartir las oportunidades de cooperación y programación internacional en el área cultural.”

## **Artículo 15. Incentivar el turismo cultural en nuestro país y en el ámbito del MERCOSUR**

Conforme:

**Acta de Reunión de Secretarios de Cultura y Autoridades Culturales del MERCOSUR, del 25 de agosto de 1992.** “8) Incentivar al turismo cultural en los países de la región.”

**MERCOSUR/RMC/ACTA N° 03/96. III Reunión de Ministros de Cultura del MERCOSUR.** “10- Los Ministros entienden la importancia de desarrollar investigaciones cada vez más afinadas y profundas acerca de la relación entre la cultura y la economía, así como la difusión de la cultura en los países del MERCOSUR.”

**MERCOSUR/ RMC/ ACTA N°1/2000. X Reunión Ministros de Cultura del MERCOSUR, del 22 de junio de 2000.** “Promover industrias culturales de la región en cuanto a actividades de profunda incidencia económica y sociocultural en el desarrollo sostenible de nuestros países.”

**Acta de la XI Reunión de los Ministros de Cultura del MERCOSUR y Países Asociados, Rio de Janeiro, 20/12/2000.** “3. Determinar la creación de una Comisión para elaborar propuestas que estudien el impacto cultural provocado por los proyectos de desarrollo, considerando la cultura como uno de los ejes del desarrollo sustentable.”

**MERCOSUR /VMC /ACTA N° 01/2003. Acta de la XVI Reunión de Ministros de Cultura del MERCOSUR, Bolivia y Chile, del 4 de junio de 2003.** “5. Estimular el turismo cultural y natural de la región, y promover la coordinación institucional y permanente de los organismos de Cultura y Turismo.”